

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Viernes 26 de Junio del 2009 -- Nro. 621

“Registro Oficial”  
es marca registrada del  
Tribunal Constitucional  
de la República del Ecuador.

## S U P L E M E N T O

### S U M A R I O :

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETO:		ORDENANZA PROVINCIAL:	
1793	Dispónese <b>que luego de cumplidos</b> los <b>requisitos constitucionales y legales</b> , el <b>Director Ejecutivo</b> del Instituto de Contratación Pública, inmediatamente, se digne incorporar a los modelos obligatorios de pliegos, varias disposiciones ...	1	<b>Gobierno Provincial</b> de Santo Domingo de los Tsáchilas: Constitutiva de la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo <b>Domingo de los Tsáchilas</b> .....21
RESOLUCIONES:		Nro. 1793	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
487	Sustitúyanse los Anexos 1, II y 111 de la Resolución 466 del COMEXI .....	2	Considerando:
JUNTA BANCARIA:		Que uno de los pilares fundamentales del sistema nacional de contratación pública es la transparencia, por ello, es necesario contar con la información de los accionistas. partícipes o asociados de una persona jurídica contratista para salvaguardar a la economía ecuatoriana de lavado de activos, actos de corrupción o cualquier tipo de mecanismos de distracción de recursos financieros públicos o privados;	
JB-2009-1316	Apruébanse las tarifas máximas para el periodo trimestral <b>que comprende</b> los meses de julio, agosto y septiembre del 2009, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros para la prestación efectiva de los servicios financieros ..	18	

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la cesión del contrato público está prohibida y por ello es necesario prevenir que una simulación de cesión del contrato público no se verifique mediante la transferencia de acciones, participaciones o cualquier otra modalidad de asociación de la persona jurídica contratista;

Que para evitar la dispersión normativa y operativa., la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 10 numeral 8 estableció la atribución del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública para que expida los modelos obligatorios para el proceso precontractual, es decir, para el proceso de determinación de la contraparte del Estado;

Que el Instituto Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del sistema y que de conformidad con la disposición transitoria sexta de la ley y las más claras atribuciones conferidas por los artículos 5 y 6 del reglamento a la ley, es necesario aclarar el régimen de calificación de los co contratantes del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer que luego de cumplidos los requisitos constitucionales y legales, el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación Pública, inmediatamente, se digne incorporar a los modelos obligatorios de pliegos las siguientes disposiciones:

**1. PARA LA CALIFICACION COMO PROVEEDOR Y HABILITACION COMO OFERENTE DE PERSONA JURIDICA.**

Será requisito previo a la calificación como proveedor y habilitación como oferente de una persona jurídica la determinación clara de sus accionistas, partícipes o asociados sean personas naturales o jurídicas, e inclusive de ellas; y así hasta tener la identificación plena de las personas naturales que participan de la persona jurídica, para los efectos de las inhabilidades establecidas en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 110 y 111 del Reglamento a la indicada ley.

Si en la determinación de los accionistas, partícipes o asociados o cualquier forma de participación se llegare a determinar que tienen la calidad de personas jurídicas con domicilio en los denominados "paraísos fiscales" determinados por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador; esta situación será causa de descalificación inmediata.

La persona jurídica que no cumpla con este requerimiento significará que no desea convertirse en un co contratante del Estado.

**11. NOTIFICACION Y AUTORIZACION PARA LA CESION DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION DE LA PERSONA JURIDICA CONTRATISTA DEL ESTADO.**

Para evitar la simulación jurídica de la cesión del contrato público, situación prohibida por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se constituirá como causal de terminación unilateral y anticipada del contrato, prevista en ese instrumento, el que no se notifique a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad, de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación.

Además, será de causa para la terminación unilateral y anticipada del contrato, prevista en ese instrumento, la falta de autorización de la entidad contratante de la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital de la persona jurídica o consorcio contratista del Estado.

Artículo 2.- Estas disposiciones serán aplicables a toda contratación, inclusive a las establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Cochasqui, provincia de Pichincha, el día de hoy 20 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

No. 487

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GAIT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones apliables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución Nro. 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial Nro. 512 de 22 de enero de 2009, Ecuador aplicó una medida de salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas;

Que producto de la notificación realizada por Ecuador, el 4 de junio del 2009, el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), terminó satisfactoriamente sus consultas con el Ecuador sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, concluyendo entre otras cosas, que el Ecuador debería sustituir las restricciones cuantitativas por medidas basadas en los precios, a más tardar hasta el 1 de septiembre del 2009;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el lunes 22 de junio del

2009, conoció el Informe Técnico del Grupo Ad-Iloc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), de conformidad con la Resolución No. 466 del COMEXI, en el cual propone modificar la Salvaguardia por Balanza de Pagos mediante la sustitución de cupos por recargos arancelarios, acogiendo las observaciones del Comité de Balanza de Pagos de la OMC y los demás requerimientos de los socios comerciales del país; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### Resuelve:

**Artículo Primero.-** Sustituir los Anexos I, II y III de la Resolución 466 del COMEXI, por los anexos 1, II y III de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución 467 del COMEXI en todo lo que se oponga a la presente reforma

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución regirá para todas aquellas importaciones que se embarquen con destino a Ecuador, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de junio del 2009.

f.) Sra. Nathalie Cely Suárez, Presidenta. E)

Sr. Rubén Morán Castro, Secretario.

ANEXO 1 - RESOLUCION 487 COMEXI				
SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ADICIONAL AL ARANCEL				
VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario
1%	Recargo arancelario	0101901 100	- - - Para carrera	12%
2%	Recargo arancelario	0101901900	Los demás	12%
3%	Recargo arancelario	0106199010	- - - - Perros	12%
4%	Recargo arancelario	0203210000	- - En canales o medias canales	12%
5%	Recargo arancelario	0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	12%
6%	Recargo arancelario	0203290000	Las demás	12%
7%	Recargo arancelario	0301100000	Peces ornamentales	12%
8%	Recargo arancelario	0710100000	- Papas (patatas), precocidas y/o congeladas.	12%
9%	Recargo arancelario	1104120000	De avena	12%
10%	Recargo arancelario	1704101000	Recubiertos de azúcar	30%
11%	Recargo arancelario	1704109000	_ _ Los demás	30%
12%	Recargo arancelario	1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	30%
13%	Recargo arancelario	1704909000	Los demás	30%
14%	Recargo arancelario	1806319000	Los demás	30%
15%	Recargo arancelario	1806320000	- - Sin rellenar	o
16%	Recargo arancelario	1806900000	- Los demás	30%
17%	Recargo arancelario	1901 109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	12%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
18%	Recargo arancelario	1901109900	- - - Los demás	12%
19%	Recargo arancelario	1902110000	_ _ Que contengan huevo	12%
20%	Recargo arancelario	1902190000	- - Las demás	12%
21%	Recargo arancelario	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	12%
22ro./o	Recargo arancelario	1902300000	_ Las demás pastas alimenticias_	12%
23%	Recargo arancelario	1902400000	_ Cuscús	12%
24%	Recargo arancelario	1905200000	_ Pan de especias	12%
25%	Recargo arancelario	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	12%
26%	Recargo arancelario	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	12%
27%	Recargo arancelario	1905901000	Galletas saladas o aromatizadas	12%
28%	Recargo arancelario	1905909000	- - Los demás	12%
29%	Recargo arancelario	2002100000	_ Tomates enteros o en trozos_	12%
30%	Recargo arancelario	2002900000	_ Los demás	12%
31%	Recargo arancelario	2004100000	- Papas (patatas), preparadas y/o congeladas	12%
32%	Recargo arancelario	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	12%
33%	Recargo arancelario	2007999100	_ - - - Confituras, jaleas y mermeladas	30%
34%	Recargo arancelario	2007999200	_ _ Purés y pastas	30%
35%	Recargo arancelario	2008709000	_ _ Los demás	12%
36%	Recargo arancelario	2101110000	_ _ Extractos, esencias y concentrados	12%
37%	Recargo arancelario	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	12%
38%	Recargo arancelario	2104102000	_ _ Sopas, potajes o caldos, pi parados	12%
39%	Recargo arancelario	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	12%
40%	Recargo arancelario	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	12%
41%	Recargo arancelario	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	12%
42%	Recargo arancelario	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	12%
43%	Recargo arancelario	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	12%
44%	Recargo arancelario	2201100000	_ Agua mineral y agua gaseada_	12%
45%	Recargo arancelario	2201900000	- Los demás	12%
46%	Recargo arancelario	2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	12%
47%	Recargo arancelario	2202900000	_ Las demás	12%
48%	Recargo arancelario	2203000000	Cerveza de malta.	35%
49%	Recargo arancelario	2204100000	- Vino espumoso	35%
50%	Recargo arancelario	2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o iguala 2 l	35%
51%	Recargo arancelario	2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o iguala 2 l	35%
52%	Recargo arancelario	_	_ Los demás	35%
53%	Recargo arancelario	2206000000	_ Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	35%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
54	% Recargo arancelario	2208202100	<sup>P</sup> isco	35%
55	% Recargo arancelario	2208202200	Singani	35%
56	% Recargo arancelario	2208202900	- - Los demás	35%
57	% Recargo arancelario	2208203000	- De Orujo de uvas («grappa» y similares)	35%
58	% Recargo arancelario	2208300000	- Whisky	35%
59	% Recargo arancelario	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	35%
60	% Recargo arancelario	2208500000	- «Gin» y ginebra	35%
61	% Recargo arancelario	2208600000	- Vodka	35%
62	% Recargo arancelario	2208701000	- - De anís	35%
63	% Recargo arancelario	2208702000	Creimas	35%
64	% Recargo arancelario	2208709000	- _Los demás	35%
65	% Recargo arancelario	2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	35%
66	% Recargo arancelario	2208904200	De anís	35%
67	% Recargo arancelario	2208904900	- - _Los demás	35%
68	% Recargo arancelario	2208909000	- _Los demás	35%
69	% Recargo arancelario	2309101000	- _ <sup>P</sup> resentados en latas herméticas	12%
70	% Recargo arancelario	2309109000	- - Los demás alimentos para perros y gatos	12%
71	% Recargo arancelario	3303000000	Perfumes y aguas de tocador	12%
72	% Recargo arancelario	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%
73	% Recargo arancelario	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%
74	% Recargo arancelario	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	30%
75	% Recargo arancelario	3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos	30%
76	% Recargo arancelario	3304990000	Las demás	30%
77	% Recargo arancelario	3305100000	- Champúes	12%
78	% Recargo arancelario	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	12%
79	% Recargo arancelario	3305300000	- Lacas para el cabello	12%
80	% Recargo arancelario	3305900000	- Las demás	12%
81	% Recargo arancelario	3306100000	Dentífricos	12%
82	% Recargo arancelario	3306900000	- Los demás	12%
83	% Recargo arancelario	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	12%
84	% Recargo arancelario	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	12%
85	% Recargo arancelario	3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	12%
86	% Recargo arancelario	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	12%
87	% Recargo arancelario	3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	12%
88	% Recargo arancelario	3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	12%
89	% Recargo arancelario	3923302000	<sup>P</sup> reformas	12%
90	% Recargo arancelario	3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	12%
91	% Recargo arancelario	3923401000	Casetes sin cinta	12%
92	% Recargo arancelario	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y	35%
93	% Recargo arancelario	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	35%
94	% Recargo arancelario	3926909000	- - Los demás	35%
95	% Recargo arancelario	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	12%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
96	% Recargo arancelario	4202129000	_ Los demás	12%
97	% Recargo arancelario	4202190000	Los demás	12%
98	% Recargo arancelario	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	12%
99	% Recargo arancelario	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	12%
100	% Recargo arancelario	4202290000	__ Los demás	12%
101	% Recargo arancelario	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	12%
102	% Recargo arancelario	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	12%
103	% Recargo arancelario	4202390000	Los demás	12%
104	% Recargo arancelario	4202911000	___ Sacos de viaje y mochilas	12%
105	% Recargo arancelario	4202919000	___ Los demás	12%
106	% Recargo arancelario	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	12%
107	% Recargo arancelario	4202991000	Sacos de viaje y mochilas	12%
108	% Recargo arancelario	4202999000	_ Los demás	12%
109	% Recargo arancelario	4203100000	- Prendas de vestir	12%
110	% Recargo arancelario	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	12%
111	% Recargo arancelario	4203290000	Los demás	12%
112	% Recargo arancelario	4203300000	_ Cintos, cinturones y bandoleras	12%
113	% Recargo arancelario	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	12%
114	% Recargo arancelario	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	12%
115	% Recargo arancelario	4818100000	- Papel higiénico	12%
116	% Recargo arancelario	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	12%
117	% Recargo arancelario	4818300000	_ Manteles y servilletas	12%
118	% Recargo arancelario	4818401000	Pañales para bebés	12%
119	% Recargo arancelario	4818402000	Compresas y tampones higiénicos	12%
120	% Recargo arancelario	4818409000	Los demás	12%
121	% Recargo arancelario	4820200000	- Cuadernos	12%
122	% Recargo arancelario	4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	12%
123	% Recargo arancelario	4901109000	Los demás	12%
124	% Recargo arancelario	4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	12%
125	% Recargo arancelario	4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	12%
126	% Recargo arancelario	4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	12%
127	% Recargo arancelario	4907009000	_ Los demás	12%
128	% Recargo arancelario	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos	12%
129	% Recargo arancelario	4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías	12%
130	% Recargo arancelario	4911990000	- - Los demás	12%
131	% Recargo arancelario	5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	12%
132	% Recargo arancelario	5702920000	De lana o pelo fino	12%
133	% Recargo arancelario	5703100000	_ De lana o pelo fino	12%
134	% Recargo arancelario	5703200000	De lana o pelo fino	12%



Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo
135%	Recargo arancelario	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	12%
136%	Recargo arancelario	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	12%
137%	Recargo arancelario	6601990000	- - Los demás	12%
138%	Recargo arancelario	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30%
139%	Recargo arancelario	6911900000	_ Los demás	30%
140%	Recargo arancelario	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	30%
141%	Recargo arancelario	7009910000	Sin enmarcar	35%
142%	Recargo arancelario	7009920000	Enmarcados	35%
143%	Recargo arancelario	7013370000	_ _ Los demás	12%
144%	Recargo arancelario	7013490000	Los demás	12%
145%	Recargo arancelario	7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	12%
146%	Recargo arancelario	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	12%
147%	Recargo arancelario	7117110000	- - Gemelos y pasadores similares	12%
148%	Recargo arancelario	7117190000	_ _ Las demás	12%
149%	Recargo arancelario	7117900000	_ Las demás	12%
150%	Recargo arancelario	7321111100	- - Empotrables	12%
151%	Recargo arancelario		_ - - De mesa	12%
152%	Recargo arancelario		_ _ _ _ Las demás	12%
153%	Recargo arancelario	7321119000	- - - Los demás	12%
154%	Recargo arancelario	7321120000	De combustibles líquidos	12%
155%	Recargo arancelario	7321909000	Los demás	12%
156%	Recargo arancelario	7323931000	- - - Artículos	12%
157%	Recargo arancelario	8210001000	_ Molinillos	12%
158%	Recargo arancelario	8212101000	Navajas de afeitar	12%
159%	Recargo arancelario	8212102000	- - Máquinas de afeitar	12%
160%	Recargo arancelario	8212200000	- Flojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	12%
161%	Recargo arancelario	8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	12%
162%	Recargo arancelario	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	12%
163%	Recargo arancelario	8418101000	De volumen inferior a 1841	12%
164%	Recargo arancelario	8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 1 pero inferior a 269 1	12%
165%	Recargo arancelario	8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 1 pero inferior a 382 1	12%
166%	Recargo arancelario	8418109000	Los demás	12%
167%	Recargo arancelario	8418211000	- - - De volumen inferior a 184 1	12%
168%	Recargo arancelario	8418212000	- - - De volumen superior o igual a 184 1 pero inferior a 269 1	12%
169%	Recargo arancelario	8418213000	- - - De volumen superior o igual a 269 1 pero inferior a 382 1	12%
170%	Recargo arancelario	8418219000	Los demás.....	12%
171%	Recargo arancelario	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 1	12%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
172	% Recargo arancelario	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	12%
173	% Recargo arancelario	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	12%
174	% Recargo arancelario	84501 10000	Máquinas totalmente automáticas	12%
175	% Recargo arancelario	8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	12%
176	% Recargo arancelario	8450190000	-- Las demás	12%
177	% Recargo arancelario	8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	12%
178	% Recargo arancelario		_ Las demás aspiradoras	12%
179	% Recargo arancelario		-- Licuadoras	12%
180	% Recargo arancelario	8509409000	-- Los demás	12%
181	% Recargo arancelario	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	12%
182	% Recargo arancelario	8516299000	_ -- Los demás	12%
183	% Recargo arancelario	8516320000	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	12%
184	% Recargo arancelario	8516400000	_ Planchas eléctricas	12%
185	% Recargo arancelario	8516500000	_ Hornos de microondas	12%
186	% Recargo arancelario	8516601000	Hornos	12%
187	% Recargo arancelario	8516602000	Cocinas	12%
188	% Recargo arancelario	8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	12%
189	% Recargo arancelario	8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	12%
190	% Recargo arancelario	8516720000	-- Tostadoras de pan	12%
191	% Recargo arancelario	8516790000	-- Los demás	12%
192	% Recargo arancelario	8517120000	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	35%
193	% Recargo arancelario	8517180000	-- Los demás	35%
194	% Recargo arancelario	8517700000	_ Partes	35%
195	% Recargo arancelario	8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	12%
196	% Recargo arancelario	8518909090	--- Las demás	12%
197	% Recargo arancelario	8521909000	Los demás	12%
198	% Recargo arancelario	8523401000	-- Sin grabar	12%
199	% Recargo arancelario	8523402100	_ _ para reproducir sonido	30%
200	% Recargo arancelario	8523402200	--- Para reproducir imagen o imagen y sonido	30%
201	% Recargo arancelario	8523402900	_ Los demás	30%
202	% Recargo arancelario	8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	30%
203	% Recargo arancelario	8526910000	Aparatos de radionavegación	12%
204	% Recargo arancelario	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	12%
205	% Recargo arancelario	8527190000	_ _ Los demás	12%
206	% Recargo arancelario	8527290000	_ _ Los demás	12%
207	% Recargo arancelario	8527910000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	12%
208	% Recargo arancelario	8527990000	Los demás	12%
209	% Recargo arancelario	8528690000		12%



Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
210	% Recargo arancelario	8528710000	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o	
211	% Recargo arancelario	8528720000	Lo demás en colores	30%
212	% Recargo arancelario	8529909000	Las demás	12%
213	% Recargo arancelario	8539210000	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	12%
214	% Recargo arancelario	8539229000	Los demás	12%
215	% Recargo arancelario	8539320000	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	12%
216	% Recargo arancelario	8702101090	_ - - Los demás	12%
217	% Recargo arancelario	8702109080	_ - - En CKD	3%
218	% Recargo arancelario	8702109090	Los demás	12%
219	% Recargo arancelario	8703210090	Los demás	12%
220	% Recargo arancelario	8703221080	_ - - - En CKD	3%
221	% Recargo arancelario	8703221090	Los demás	12%
222	% Recargo arancelario	8703229080	En CKD	3%
223	% Recargo arancelario	8703229090	_ - - - - Los demás	12%
224	% Recargo arancelario	8703231080	En CKD	3%
225	% Recargo arancelario	8703231090	_ - - - - Los demás	12%
226	% Recargo arancelario	8703239080	_ - - - - En CKD	3 <sup>0</sup> /0
227	% Recargo arancelario	8703239090	Los demás	12%
228	% Recargo arancelario	8703241090	_ - - - - Los demás	12%
229	% Recargo arancelario	8703249090	_ - - - - Los demás	12%
230	% Recargo arancelario	8703311090	- - - - - Los demás	12%
231	% Recargo arancelario	8703319090	- - - - - Los demás	12%
232	% Recargo arancelario	8703321090	_ - - - - Los demás	12%
233	% Recargo arancelario	8703329090	- - - - - Los demás	12%
234	% Recargo arancelario	8703331090	- - - - - Los demás	12%
235	% Recargo arancelario	8703339090	- - - - - Los demás	12%
236	% Recargo arancelario	8703900090	- - Los demás	12%
237	% Recargo arancelario	8704100090	_ - - Los demás	12%
238	% Recargo arancelario	8704211080	_ - - - En CKD	3%
239	% Recargo arancelario	8704211090	- - - - - Los demás	12%
240	% Recargo arancelario	8704219080	_ - - - - En CKD	3%
241	% Recargo arancelario	8704219090	_ - - - - Los demás	12%
242	% Recargo arancelario	8704221090	_ - - - - Los demás	12%
243	% Recargo arancelario	8704222090	_ - - - - Los demás	12%
244	% Recargo arancelario	8704229090	_ - - - - Los demás	12%
245	% Recargo arancelario	8704230090	Los demás	12%
246	% Recargo arancelario	8704311080	_ - - - - En CKD	3%
247	% Recargo arancelario	8704311090	_ - - - - Los demás	12%
248	% Recargo arancelario	8704319080	- - - - - En CKD	3%
249	% Recargo arancelario	8705909000	_ - - Los demás	12%
250	% Recargo arancelario	8706009180	_ - - - En CKD	3%
251	% Recargo arancelario	8706009290	_ - - - - Los demás	12%
252	% Recargo arancelario	8706009990	_ - - - - Los demás	12%
253	% Recargo arancelario	8711200090	- - Los demás	12%
254	% Recargo arancelario	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	12%
255	% Recargo arancelario	8802309000	- - Los demás	12%
256	% Recargo arancelario	8901102000	- - De registro superior a 1.000 t	12%
257	% Recargo arancelario	8901202000	_ - De registro superior a 1.000 t	12%
258	<sup>0</sup> /0 Recargo arancelario	8902001900	- - Los demás	12%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
259	% Recargo arancelario	9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	12%
260	% Recargo arancelario	9019100000	- Aparatos de mecanoterapia: aparatos para masajes; aparatos de sicutécnia	12%
261	% Recargo arancelario	9102110000	Con indicador mecánico solamente	12%
262	% Recargo arancelario	9102210000	Automáticos	12%
263	% Recargo arancelario	9105110000	-- Eléctricos	12%
264	% Recargo arancelario	9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	12%
265	% Recargo arancelario	9207900000	- Los demás	12%
266	% Recargo arancelario	9302002100	Semiautomáticas	12%
267	% Recargo arancelario	9303202000	-- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	12%
268	% Recargo arancelario	9303900000	- Las demás	12%
269	% Recargo arancelario	9304001000	--	12%
270	% Recargo arancelario	9304009000	_ Los demás	12%
271	% Recargo arancelario	9305990000	-- Los demás	12%
272	% Recargo arancelario	9306302000	- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	12%
273	% Recargo arancelario	9306303000	-- Los demás cartuchos	12%
274	% Recargo arancelario	9306309000	Partes	12%
275	% Recargo arancelario	9306901900	_ Los demás	12%
276	% Recargo arancelario	9306909000	Partes	12%
277	% Recargo arancelario	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	12%
278	% Recargo arancelario	9401300000	_ Asientos giratorios de altura ajustable	30%
279	% Recargo arancelario	9401610000	-- Con relleno	30%
280	% Recargo arancelario	9401710000	-- Con relleno	30%
281	% Recargo arancelario	9401790000	Los demás	30%
282	% Recargo arancelario	9401800000	_ Los demás asientos	30%
283	% Recargo arancelario	9401909000	Las demás	30%
284	% Recargo arancelario	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35%
285	% Recargo arancelario	9403200000	_ Los demás muebles de metal	35%
286	% Recargo arancelario	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35%
287	% Recargo arancelario	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35%
288	% Recargo arancelario	9403600000	_ Los demás muebles de madera	35%
289	% Recargo arancelario	9403700000	_ Muebles de plástico	35%
290	% Recargo arancelario	9403890000	-- Los demás	35%
291	% Recargo arancelario	9403900000	_ partes	35%
292	% Recargo arancelario	9404900000	_ Los demás	12%
293	% Recargo arancelario	9405109000	Los demás	12%
294	% Recargo arancelario	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	12%
295	% Recargo arancelario	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	12%
296	% Recargo arancelario	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30%
297	% Recargo arancelario	9503002290	Los demás	30%
298	% Recargo arancelario	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30%
299	% Recargo arancelario	9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos	30%
300	% Recargo arancelario	9503009500	-- Presentados en juegos o surtidos o en	30%

Nro.	Medida *	NANDINA	DESCRIPCION	% Recargo Arancelario
301	% Recargo arancelario	9503009600	-- Los demás, con motor	30%
302	% Recargo arancelario	9503009900	Los demás	30%
303	% Recargo arancelario	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	30%
304	% Recargo arancelario	9504301000	De suerte, envite y azar	12%
305	% Recargo arancelario	9504909900	Las demás	12%
306	% Recargo arancelario	9505100000	_ Artículos para fiestas de Navidad	12%
307	% Recargo arancelario	9506620000	-- Inflables	30%
308	% Recargo arancelario	9506910000	- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	12%
309	% Recargo arancelario	9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	12%
310	% Recargo arancelario	9608101000	-- Bolígrafos	12%
311	% Recargo arancelario	9608201000	-- Rotuladores y marcadores	12%
312	% Recargo arancelario	9609100000	_ Lápices	12%
313	% Recargo arancelario	9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	12%
314	% Recargo arancelario	9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	12%
315	% Recargo arancelario	9701100000	_ Pinturas y dibujos	12%
316	ro./U Recargo arancelario	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	12%
317	% Recargo arancelario	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	12%

\* NOTA: Se mantienen vigentes los acuerdos o resoluciones que versen sobre estas partidas arancelarias

1 ANEXO 2 - RESOLUCION 487 COMEXI				
SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ESPECIFICO, ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario centavos de US\$ por Kilo neto
SECTOR				
LLANTAS				
1	Arancel específico de 80 centavos de US\$ por kg neto	4011201000	-- Radiales	80
2	Arancel específico de 80 centavos de US\$ por kg neto	4011101000	-- Radiales	80
3	Arancel específico de 80 centavos de US\$ por kg neto	4011209000	-- Los demás	80
4	Arancel específico de 80 centavos de US\$ por kg neto	4011109000	-- Los demás	80
SECTOR CALZADO				
Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario US\$ por par
1	Arancel Específico 10 US\$ por par	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	10
2	Arancel Específico 10 US\$ por par	6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10
3	Arancel Específico 10 US\$ por par	6401990000	-- Los demás	10
4	Arancel Específico 10 US\$ por par	6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
5	Arancel Específico 10 US\$ por par	6402190000	- Los demás	10
6	Arancel Específico 10 US\$ por par	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	10
7	Arancel Específico 10 US\$ por par	6402910000	-- Que cubran el tobillo	10

Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario US\$ por par
8	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6402991000	Con puntera metálica de protección	10
9	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6402999000	Los demás	10
10	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tablas ara nieve)	10
11	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403190000	Los demás	10
12	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10
13	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica	10
14	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403510000	Que cubran el tobillo	10
15	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403590000	Los demás	10
16	Arancel Especifico 10 US\$ por par	640391 1000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
17	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403919000	Los demás	10
18	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
19	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6403999000	Los demás	10
20	Arancel Especifico 10 US\$ por par	64041 1 1000	Calzado de deporte	10
21	Arancel Especifico 10 US\$ por par	64041 12000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	10
22	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6404190000	Los demás	10
23	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	10
24	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	10
25	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6405200000	Con la parte superior de materia textil	10
26	Arancel Especifico 10 US\$ por par	6405900000	Los demás	10

				Recargo Arancelario centavos de US\$ por Kilo neto
1	Arancel especifico de 10 centavos de US\$ por kg neto	6907900000	- Los demás	10
2	Arancel especifico de 10 centavos de US\$ por kg neto	6908900000	- Los demás	10

## SECTOR TEXTIL

Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario US\$ por Kilo neto
1	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6101200000	- De algodón	12
2	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
3	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6101901000	- - De lana o pelo fino	12
4	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6101909000	- - Los demás	12
5	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6102100000	- De lana o pelo fino	12
6	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6102200000	- De algodón	12
7	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
8	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6102900000	- De las demás materias textiles	12
9	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103101000	- - De lana o pelo fino	12

Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario US\$ por Kilo neto
10	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103102000	-- De fibras sintéticas	12
11	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103109000	-- De las demás materias textiles	12
12	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103220000	-- De algodón	12
13	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103230000	-- De fibras sintéticas	12
14	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103291000	--- De lana o pelo fino	12
15	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103299000	--- Los demás	12
16	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103310000	-- De lana o pelo fino	12
17	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103320000	-- De algodón	12
18	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103330000	-- De fibras sintéticas	12
19	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103390000	-- De las demás materias textiles	12
20	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103410000	-- De lana o pelo fino	12
21	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103420000	-- De algodón	12
22	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103430000	-- De fibras sintéticas	12
23	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6103490000	-- De las demás materias textiles	12
24	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104130000	-- De fibras sintéticas	12
25	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104191000	--- De lana o pelo fino	12
26	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104192000	--- De algodón	12
27	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104199000	--- Los demás	12
28	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104220000	-- De algodón	12
29	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104230000	-- De fibras sintéticas	12
30	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104291000	--- De lana o pelo fino	12
31	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104299000	--- Los demás	12
32	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104310000	-- De lana o pelo fino	12
33	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104320000	-- De algodón	12
34	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104330000	-- De fibras sintéticas	12
35	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104390000	-- De las demás materias textiles	12
36	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104410000	-- De lana o pelo fino	12
37	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104420000	-- De algodón	12
38	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104430000	-- De fibras sintéticas	12
39	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104440000	-- De fibras artificiales	12
40	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104490000	-- De las demás materias textiles	12
41	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104510000	-- De lana o pelo fino	12
42	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104520000	-- De algodón	12
43	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104530000	-- De fibras sintéticas	12
44	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104590000	-- De las demás materias textiles	12
45	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104610000	-- De lana o pelo fino	12
46	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104620000	- De algodón	12
47	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104630000	-- De fibras sintéticas	12
48	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6104690000	-- De las demás materias textiles	12
49	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6105100000	- De algodón	12
50	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6105201000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
51	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	12
52	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6105900000	- De las demás materias textiles	12
53	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6106100000	- De algodón	12
54	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
55	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6106900000	- De las demás materias textiles	12
56	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6107100000	-- De algodón	12
57	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
58	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6107190000	-- De las demás materias textiles	12
59	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6107210000	-- De algodón	12

				Recargo Arancelario US\$ por kg
60	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6107220000	-	12
61	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6107290000	-- De las demás materias textiles	12
62	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6107910000	-	12
63	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6107991000	-	12
64	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6107999000	-- Los demás	12
65	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108110000	-	12
66	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108190000	-- De las demás materias textiles	12
67	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108210000	-- De algodón	12
68	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
69	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108290000	-- De las demás materias textiles	12
70	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108310000	-	12
71	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
72	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108390000	-- De las demás materias textiles	12
73	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108910000	-- De algodón	12
74	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
75	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6108990000	-- De las demás materias textiles	12
76	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6109100000	- De algodón	12
77	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
78	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6109909000	-- Las demás	12
79	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110111000	-- Suéteres (jerseys)	12
80	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110112000	-- Chalecos	12
81	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110113000	-- Cardiganes	12
82	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110119000	-- Los demás	12
83	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110120000	-- De cabra de Cachemira	12
84	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110191000	-- Suéteres (jerseys)	12
85	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110192000	-- Chalecos	12
86	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110193000	-- Cardiganes	12
87	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110199000	-- Los demás	12
88	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110201000	-- Suéteres (jerseys)	12
89	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110202000	-- Chalecos	12
90	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110203000	-- Cardiganes	12
91	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110209000	-- Los demás	12
92	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
93	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110309000	-- Las demás	12
94	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6110900000	- De las demás materias textiles	12
95	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6111200000	- De algodón	12
96	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6111300000	- De fibras sintéticas	12
97	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6111901000	-- De lana o pelo fino	12
98	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6111909000	-- Las demás	12
99	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112110000	-- De algodón	12
100	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112120000	-- De fibras sintéticas	12
101	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112190000	-- De las demás materias textiles	12
102	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
103	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112310000	-- De fibras sintéticas	12
104	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112390000	-- De las demás materias textiles	12
105	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112410000	-- De fibras sintéticas	12
106	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6112490000	-- De las demás materias textiles	12
107	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	12
108	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6114200000	- De algodón	12
109	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12



				<b>Recargo Arancelario US\$ por</b>
110	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6114901000	De lana o pelo fino	12
111	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6114909000	Las demás	12
112	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115101000	Medias de compresión progresiva	12
113	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115109000	-- Los demás	12
114	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
115	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
116	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6 1 1 5290000	De las demás materias textil	12
117	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115301000	-- De fibras sintéticas	12
118	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6 1 1 5309000	Las demás	12
119	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115940000	-- De lana o pelo fino	12
120	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115950000	-- De algodón	12
121	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115960000	-- De fibras sintéticas	12
122	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6115990000	De las demás materias textiles	12
123	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
124	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6116910000	De lana o pelo fino	12
125	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6116920000	De algodón	12
126	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6116930000	De fibras sintéticas	12
127	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	61 16990000	De las demás materias textiles	12
128	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	61 17100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12
129	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	12
130	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6117802000	Corbatas y lazos similares	12
131	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6117809000	Los demás	12
132	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6117901000	De fibras sintéticas o artificiales	12
133	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6 1 1 7909000	Las demás	12
134	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201110000	De lana o pelo fino	12
135	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201120000	De algodón	12
136	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201130000	De fibras sintéticas o artificiales	12
137	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201190000	De las demás materias textiles	12
138	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201910000	De lana o pelo fino	12
139	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201920000	De algodón	12
140	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201930000	De fibras sintéticas o artificiales	12
141	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6201990000	De las demás materias textiles	12
142	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202110000	De lana o pelo fino	12
143	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202120000	-- De algodón	12
144	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202130000	De fibras sintéticas o artificiales	12
145	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202190000	De las demás materias textiles	12
146	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202910000	De lana o pelo fino	12
147	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202920000	-- De algodón	12
148	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202930000	De fibras sintéticas o artificiales	12
149	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6202990000	De las demás materias textiles	12
150	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203110000	De lana o pelo fino	12
151	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203120000	De fibras sintéticas	12
152	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203190000	De las demás materias <b>textiles</b>	12
153	<b>Arancel específico de US\$ 12 por kg neto</b>	6203220000	De algodón	12
154	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203230000	De fibras sintéticas	12
155	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203291000	De lana <b>o pelo fino</b>	12
156	Arancel específico de US\$ <b>12 por kg neto</b>	6203299000	_ Los demás	12
157	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203310000	De lana o pelo fino	12

				Recargo Arancelario US\$ por
158	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203320000	De algodón	12
159	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203330000	De fibras sintéticas	12
160	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203390000	- - De las demás materias textiles	12
161	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203410000	De lana o pelo fino	12
162	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203421000	- - - De tejidos llamados «mezclilla o	
163	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203422000	De terciopelo rayado («cordurov»)	12
164	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203429000	Los demás	12
165	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203430000	- - De fibras sintéticas	12
166	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6203490000	- - De las demás materias textiles__	12
167	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204110000	De lana o pelo fino	12
168	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204120000	De algodón	12
169	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204130000	De fibras sintéticas	12
170	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204190000	De las demás materias textiles	12
171	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204210000	- - De lana o pelo fino	12
172	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204220000	De algodón	12
173	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	62:04230000	De fibras sintéticas	12
174	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204290000	De las demás materias textiles	12
175	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204310000	- - De lana o pelo fino	12
176	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204320000	De algodón	12
177	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204330000	De fibras sintéticas	12
178	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204390000	De las demás materias textiles	12
179	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204410000	De lana o pelo fino	12
180	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204420000	De algodón	12
181	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204430000	De fibras sintéticas	12
182	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204440000	De fibras artificiales	12
183	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204490000	De las demás materias textiles_	12
184	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204510000	De lana o pelo fino	12
185	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204520000	De algodón	12
186	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204530000	De fibras sintéticas _	12
187	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204590000	De las demás materias textiles	12
188	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204610000	- - De lana o pelo fino	12
189	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204620000	De algodón	12
190	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204630000	De fibras sintéticas	12
191	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6204690000	De las demás materias textiles_	12
192	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6205200000	- De algodón	12
193	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	62.05300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
194	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6205901000	- _ De lana o pelo fino	12
195	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6205909000	Los demás	12
196	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6206100000	- De seda o desperdicios de seda_	12
197	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6206200000	_ De lana o pelo fino	12
198	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6206300000	_ De algodón _	12
199	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
200	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6206900000	- De las demás materias textiles	12
201	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207110000	-- De algodón _	12
202	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207190000	-- De las demás materias textiles _	12
203	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207210000	-- De algodón	12
204	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
205	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207290000	-- De las demás materias textiles_	12
206	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207910000	-- De algodón	12
207	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	12
208	Arancel específico de US\$ 12 por kg neto	6207999000	- - - Los demás	12

Nro.	Medida	NANDINA	DESCRIPCION	Recargo Arancelario US\$ por Kilo neto
209	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
210	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208190000	-- De las demás materias textiles	12
211	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208210000	-- De algodón	12
212	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
213	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208290000	-- De las demás materias textiles	12
214	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208910000	-- De algodón	12
215	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
216	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6208990000	-- De las demás materias textiles	12
217	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6209200000	- De algodón	12
218	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6209300000	- De fibras sintéticas	12
219	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6209901000	- - De lana o pelo fino	12
220	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6209909000	- - Las demás	12
221	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	12
222	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	12
223	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	12
224	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12
225	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12
226	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211110000	-- Para hombres o niños	12
227	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211 120000	-- Para mujeres o niñas	12
228	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
229	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211320000	-- De algodón	12
230	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	621 1330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
231	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	621 1391000	-- - De lana o pelo fino	12
232	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211399000	-- - Las demás	12
233	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211410000	-- De lana o pelo fino	12
234	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211420000	-- De algodón	12
235	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
236	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	621 1490000	-- De las demás materias textiles	12
237	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6212100000	- Sostenes (corpiños)	12
238	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	12
239	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	12
240	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6212900000	- Los demás	12
241	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6213200000	- De algodón	12
242	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	12
243	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6213909000	- - Las demás	12
244	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	12
245	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6214200000	- De lana o pelo fino	12
246	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6214300000	- De fibras sintéticas	12
247	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6214400000	- De fibras artificiales	12
248	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6214900000	- De las demás materias textiles	12
249	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	12
250	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
251	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6215900000	- De las demás materias textiles	12
252	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	12
253	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6216009000	- Los demás	12
254	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	12
255	Arancel especifico de US\$ 12 por kg neto	6217900000	- Partes	12

NOTA: Se consideran incorporadas al presente anexo las subpartidas con recargos arancelarios específicos aprobadas en la resolución 485 de COMEXI publicada en Registro Oficial No. 615 del 18 de junio del 2009.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

## ANEXO 3 - RESOLUCION 487 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION SALVAGUARDIA		DE RESTRICCION CUANTITATIVA DE, VALOR POR DE BALANZA DE PAGOS		
Nro.	Medida*	NANDINA	DESCRIPCION	Cupo Anual Máximo de US\$
1	Cupo del 70% die CIF	1904100000 —	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	8.022.262,10
2	Cupo del 70% de CIF	1905320000 —	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «waters») y «waffles» («gaufres»)	4.918.160,51
3	Cupo del 70% de CIF	2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	8.122.378,31
4	Cupo del 70% de CIF	2106907900	—	6.851.396,94
5	Cupo del 70% de CIF	2106909000	- - Las demás	12.391.41 1,00
6	Cupo del 70% de CIF	34 02139000	- - - Los demás, no iónicos	3.163.064,18
7	Cupo del 70% de CIF	3402909900	- - - Los demás detergentes	3.187.003,29
8	Cupo del 70% de CIF	3923109000	- - Los demás	2.798.584,57
9	Cupo del 70% de CIF	3923210000	- - De polímeros de etileno	3.831.490,12
10	Cupo del 70% de CIF	3923299000	—	4.868.821,44
11	Cupo del 70% de CIF	3923309900	- - - Los demás	7.308.349,21
12	Cupo del 70% de CIF	3923409000	- - Los demás	88.498,21
13	Cupo del 70% de CIF	3923509000	- - Los demás	8.163.216,94
14	Cupo del 70% de CIF	3923900000	- Los demás	3.569.306,76
15	Cupo del 70% de CIF	3924109000	- - Los demás	8.315.774,43
16	Cupo del 70% de CIF	3924900000	- Los demás	5.889.592,80
17	Cupo del 70% de CIF	4902909000	- - Los demás	4.411.540,60
18	Cupo del 70% de CIF	7615191900	- - - - Los demás	5.059.203,82
19	Cupo del 70% de CIF	8508190000	- - Las demás	827.034,93
20	Cupo del 70% de CIF	9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	1.314.012,67

\* NOTA: Se mantienen vigentes los acuerdos o resoluciones que versen sobre estas partidas arancelarias.

No., JB-2009-1316

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

F1.

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, se fijan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados ofrecen bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa

sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y que la Superintendencia de Bancos y Seguros determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del



negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1271 de 26 de marzo del 2009, la Junta Bancaria prorrogó para el período trimestral que comprenden los meses de abril, mayo y junio del 2009, la vigencia de las tarifas máximas por los servicios financieros que prestan las instituciones financieras, fijadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4, del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas, como de los servicios financieros sujetos a las tarifas

máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

Que de los estudios efectuados por la Superintendencia de Bancos y Seguros se ha establecido que los cuarenta y tres ítems • determinados en esta resolución corresponden aproximadamente al 80% de los servicios financieros y transacciones básicas utilizados por los clientes y usuarios del sistema financiero nacional; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1.-** Aprobar las tarifas máximas para el periodo trimestral que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del 2009, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en el siguiente cuadro:

#### TARIFAS MAXIMAS VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2009

No.	SERVICIO	EN DÓLARES
1	Cheque certificado	2.50
2	Cheque de gerencia	2.50
3	Cheque devuelto nacional	2.79
4	Corte de estado de cuenta	1.83
5	Costo por un cheque	0.30
6	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1.66
7	Entrega de estado de cuenta en oficina	0.30
8	Impresión Consulta por cajero automático	0.35
9	Referencias bancarias	2.65
10	Referencias bancarias, tarjeta de crédito	2.65
11	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0.50
12	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0.50
13	Tarjeta de crédito, cheque devuelto del exterior	25.00
14	Tarjeta de crédito, cheque devuelto local	2.79
15	Tarjeta de crédito, consumo en gasolineras	0.26
16	Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0.50
17	Tarjeta de crédito, copia de voucher del exterior	10.00
18	Tarjeta de crédito, copia de voucher local	2.00
19	Tarjeta de crédito, entrega de estado de cuenta a domicilio	1.66
20	Tarjeta de crédito, entrega de estado de cuenta en la entidad	0.30
21	Tarjeta de débito, emisión	5.15
22	Tarjeta de débito, reposición	4.94
23	Tarjeta de débito, renovación	3.70
24	Transferencias al exterior en oficina	55.49
25	Transferencias interbancarias enviadas, Internet	0.50
26	Transferencias interbancarias SPI enviadas oficina	5.00
27	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0.30
28	Transferencias nacionales otras entidades oficina	15.18
29	Transferencias recibidas desde el exterior	10.00

#### TARIFAS PORCENTUALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2009

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJES
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	5.27
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, salud y afines (%)	5.27
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, educación (%)	5.00



ARTICULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

- 2.1 Mantenimiento, administración, mantención o manejo en cuentas de ahorro y cuentas corrientes.**- Por ser una transacción derivada del depósito de dinero que genera un rendimiento (spread) a la institución financiera, no se puede cargar un costo adicional al cliente;
- 2.2 Mantenimiento, administración, mantención o manejo en tarjetas de crédito.**- Por ser una transacción derivada del servicio de emisión de la tarjeta de crédito, el costo del mantenimiento, así como el establecido por pagos mínimos o totales ya está cargado en los costos de emisión y en la tasa de interés del crédito que se utilice;
- 2.3 Tabla de amortización.**- (primera impresión).- Por ser un derecho del cliente de conocer los dividendos que deberá pagar, a partir del otorgamiento de la operación crediticia, por el cual la institución financiera le cobra la tasa de interés, que es el costo del crédito;
- 2.4 Activación de cuenta.**- (aplica a tarjetas de crédito, débito y pago).- Debido a que este costo ya está implícito en el precio que paga el cliente por la emisión de la tarjeta para acceder a los beneficios que ésta ofrece;
- 2.5 Transferencias dentro de la misma entidad.**- En razón de que se efectúan en un mismo sistema operativo e informático;
- 2.6 Apertura de cuentas.**- (aplicables a cuentas de ahorro, cuenta corrientes, depósitos a plazo e información crediticia básica).- Porque el costo de apertura está implícito en la tasa pasiva de la institución financiera;

**2.7 Consultas de cuentas.**- (aplicables a cuentas de ahorro, cuenta corrientes, depósitos a plazo e información crediticia básica).- Por referirse a información esencial sobre el manejo de las cuentas de los clientes;

**2.8 Retiro de dinero por ventanilla.**- Por referirse a transacciones básicas que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas;

**2.9 Cancelación (cierre) de cuentas de ahorro.**- En razón de que esta eventualidad marginal debe estar contemplada en el costo de: la tasa pasiva de la institución;

**2.10 Bloqueo o anulación de tarjetas de débito, de crédito y pago:** Por ser una transacción derivada del servicio principal de emisión o reposición de la tarjeta, cuyo costo es pagado por el tarjetahabiente;

**2.11 Costos por transacciones no concretadas o no ejecutadas correctamente en cajeros automáticos.**- Por tratarse de transacciones fallidas que determinan una falta de provisión efectiva del servicio;

**2.12 Reclamos de los clientes.**- Por referirse a inconformidades de los clientes respecto de la información esencial sobre el manejo de sus cuentas, así como de las operaciones o servicios prestados;

**2.13 Costos derivados de la frecuencia de transacciones de cuentas de ahorros.**- Por referirse a transacciones que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas, que no pueden limitarse; y;

**2.14 Retiro en cajero de la propia entidad.**- Por referirse a transacciones que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas, cuyos retiros, es decir de sus propios dineros, no pueden ocasionar cargos adicionales.

En consecuencia, transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas, son las siguientes:

**TRANSACCIONES BASICAS SIN COSTO  
A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2009**

No.	SERVICIO	EN DOLARES
1	Costo de reposición libreta/cartola/estado de cuenta <sup>1</sup>	0.00
2	Mantenimiento cuenta corriente	0.00
3	Mantenimiento mensual cuenta de ahorros	0.00
4	Retiro cajero automático clientes propia entidad	0.00
5	Tarjeta de crédito, mantenimiento pago mínimo	0.00
6	Tarjeta de crédito, mantenimiento pago total	0.00
7	Consulta propia entidad, Cajero Automático	0.00
8	Consulta, Internet	0.00
9	Consulta, Banca Telefónica	0.00
10	Consulta, Banca Celular	0.00
11	Mantenimiento Mensual de Tarjeta de Débito	0.00

Nota:

1) No tendrá costo alguno siempre y cuando se trate de una actualización de la libreta, cartola o estado de cuenta, caso contrario la tarifa máxima será de 1.00 dólar.

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, en el ámbito de su competencia legal, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA... Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas



máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 23 de junio del 2009.

#### EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

##### Considerando:

Que mediante ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial. de Pichincha el 6 de octubre de 1994, fue constituida la Empresa Provincial de Operaciones y Servicios del Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Colorados;

Que mediante Registro Oficial No. 205 de martes 6 de noviembre del 2007, se crea la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas las empresas que formaban parte del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, incluidos activos y pasivos, pasarán a la jurisdicción y administración del Consejo Provincial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que el Director de la Empresa Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, mediante acta No. 05, Resolución No. 017-2008-DTT, de 7 de octubre del 2008, se autoriza a la representante legal, transferir la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, al H. Consejo Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que es necesario, a fin de proceder con la transferencia de competencias, bienes, activos y pasivos y demás procesos administrativos señalados en el párrafo anterior, contar con una estructura y organización adecuadas a las necesidades de nuestra provincia, que permita la continuidad de la gestión empresarial efectiva en beneficio de los usuarios del terminal terrestre;

En uso de las atribuciones que le concede los Arts. 7, literal b) y 29, literal a), de la Ley de Régimen Provincial,

#### Expide:

La siguiente:

"ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PROVINCIAL TERMINAL TERRESTRE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS".

#### TITULO 1

##### DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, FINALIDAD Y REPRESENTACION

Art. 1.- CONSTITUCION Y DOMICILIO.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas, con personería jurídica propia, patrimonio, autonomía administrativa, financiera y con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; la misma que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador y demás normas jurídicas que rijan para este tipo de empresas.

Art. 2.- DENOMINACION.- El nombre oficial que utilizará para todas las actividades públicas y privadas será Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- FINALIDAD.- La Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como finalidad la facilitación e integración de servicios de transportación pública de personas y anexos, a través de la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Colorados y demás unidades de servicios que se crearen por resolución del Directorio de la misma.

Art. 4.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General es el representante legal de la empresa, correspondiéndole la administración y representación judicial y extrajudicial, conforme lo determina la presente ordenanza.

#### TITULO II

##### CAPITULO UNO

##### DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Son objetivos de la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas, los siguientes:

- a) Crear las unidades de servicios para el adecuado funcionamiento del terminal terrestre;
- b) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes a sus unidades de servicios, dotándoles a sus usuarios y clientes de las comodidades necesarias que deberán expresarse en calidad de servicio, eficiencia, eficacia, innovación tecnológica y excelencia humana;
- c) Propender a la mejor organización, modernización y mejoramiento de los servicios que presten y faciliten las distintas unidades de servicios; y,
- d) Dotar de infraestructura física y tecnológica; de recursos humanos y de normativa jurídica y administrativa a las distintas unidades de servicios, para su buen funcionamiento.

## TITULO 111

## DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

Art. 6.- El gobierno y administración de la empresa estará conformado por dos niveles:

1. Directivo.
2. Ejecutivo.

## CAPITULO 1

## NIVEL DIRECTIVO

Art. 7.- El Nivel Directivo estará conformado l:or el Directorio que constituye el órgano superior de la empresa, formula y orienta las políticas corporativas, y, estará integrado por:

- a) El Prefecto de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos Consejeros Provinciales o sus suplentes, elegidos por la mayoría del Consejo;
- c) El Director Provincial de la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Santo Domingo de los Tsáchilas o su delegado;
- d) Un representante de los transportistas interprovinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas o su delegado;
- e) Un representante de la ciudadanía elegido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
- f) El Gerente General, quien actuará como Secretario, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años. Sin embargo, en caso de que las funciones para las que fueron elegidos en sus respectivos organismos terminen antes de que se cumplan los do.; años en calidad de miembros del Directorio, deberán ser sustituidos por sus suplentes o por los nuevos representantes de dichas entidades.

Art. 9.- Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente, quien subrogará al principal en ausencia temporal y definitiva. Una vez principalizado, durará en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el período para el que fue designado el miembro principal a quien sustituye, salvo el caso de que la representación que ostentan en sus respectivas entidades culmine antes de dicho período.

Art. 10.- De entre los miembros del Directorio se elegirá al Vicepresidente quien en ausencia del Presidente o su delegado, tendrá la facultad de dirigir las sesiones del Directorio.

Art. 11.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario previa convocatoria ordenada por el Presidente del Directorio, o a petición de la mayoría de sus miembros.

Art. 12.- El quórum estará conformado con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio que tienen voz y voto.

Art. 13.- Las votaciones serán nominales y los miembros del Directorio incluyendo su Presidente. no podrán abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los directores vocales concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso, de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

Art. 14.- El Directorio cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter legal, técnico y/o administrativo.

Art. 15.- Para su mejor funcionamiento el Directorio aprobará su propio reglamento.

## CAPITULO II

## DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Planificar, ordenar y establecer los mecanismos de administración más adecuados;
- c) Nombrar Gerente General de la empresa;
- d) Dictar los reglamentos, resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- e) Conocer, recomendar y aprobar los informes del Gerente General;
- f) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria de la empresa, cuidando que los gastos corrientes e inversiones se encuentren debidamente financiados;
- g) Autorizar al Gerente General las adquisiciones de materiales; bienes y servicios; y, celebración de contratos cuyo monto supere el equivalente al catorce por ciento del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- h) Solicitar la intervención de Auditoría Interna de la Corporación Provincial, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situaciones contables - financieras de la empresa Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas;
- i) Conceder licencia al Gerente General hasta por treinta días;
- j) Conocer la excusa o renuncia del Gerente General, y aceptarla de ser el caso;
- k) Analizar y aprobar la organización administrativa, funcional y remunerativa de la empresa;
- 1) Presentar a la Corporación Provincial, un informe anual de las actividades desarrolladas, de conformidad con el

plan y programas anuales e informar sobre la situación económica de la empresa;

- m) Analizar y aprobar las tarifas e incrementos por servicios, cánones arrendaticios y concesiones que presente la Gerencia General, los mismos que garantizarán el financiamiento de gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, inversión y pago de obligaciones;
- n) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa y poner en conocimiento del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de los siguientes treinta días;
- o) Conocer y autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto anual; y,
- p) Las demás atribuciones que le otorguen las leyes, la presente ordenanza, reglamentos y resoluciones.

### CAPITULO III

#### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son funciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;
- c) Establecer la agenda que va a tratar el Directorio en las sesiones;
- d) Votar junto con los miembros del Directorio y dirimir con su voto en caso de empate, para la toma de resoluciones del Directorio;
- e) Suscribir con el Secretario las actas del Directorio; y,
- f) Las demás que le señalen la presente ordenanza, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

### CAPITULO IV

#### NIVEL EJECUTIVO

Art. 18.- El Nivel Ejecutivo estará conformado por el Gerente General, quien es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la empresa; dirigirá y ejecutará la política de la empresa emanada por el Directorio.

Art. 19.- El Gerente General será designado por el Directorio de una terna que presente el Presidente del mismo. Deberá poseer título profesional de tercer nivel refrendado en el CONESUP, otorgado por una entidad de educación superior, debidamente reconocida por las leyes ecuatorianas y poseer experiencia mínima de dos años en administración pública.

Art. 20.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, de los reglamentos y resoluciones emitidas

por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;

- c) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- d) Atender y dar solución a los problemas que se presenten en la administración de la empresa;
- e) Diseñar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Empresa y someterlo a consideración y aprobación del Directorio;
- f) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la empresa, de acuerdo a lo reglamentado en la ley;
- g) Presentar al Directorio, semestralmente los informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- h) Supervisar que las actividades de la empresa se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- i) Nombrar y remover al personal de empleados, y contratar a los trabajadores, de conformidad con la ley;
- j) Imponer sanciones administrativas y económicas al personal de funcionarios, empleados y trabajadores, cuando hayan infringido las disposiciones que rigen el funcionamiento de la empresa; y/o delegar estas responsabilidades al área administrativa y de recursos humanos;
- k) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- l) Autorizar gastos y firmar cheques, hasta por el monto fijado en el literal g) del Art. 16, de la presente ordenanza; para la adquisición de materiales; bienes y servicios; y, celebración de contratos;
- m) Celebrar contratos cuyo monto no sobrepase la cantidad indicada en el literal anterior;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa, en calidad de Secretario y a las que realice la Corporación Provincial, cuando fuere convocado; y,
- ñ) Las demás que le fueren asignadas por la presente ordenanza, el Directorio y demás leyes, reglamentos, y resoluciones.

Art. 22.- Al Gerente General, le está prohibido, absolver posiciones, allanarse a demandas, desistir de pleitos, comprometerlo en arbitraje; y, aceptar mediaciones y conciliaciones; acciones para las que requerirá la autorización del Directorio.

### TITULO IV

#### DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA EMPRESA Art. 23.-

Son fondos de la empresa los provenientes de:

- a) Las tasas por prestación de servicios y de frecuencias; los valores provenientes del cobro por el ingreso y/o parqueamiento vehicular y demás valores que genere el terminal terrestre y los ingresos que generen las otras unidades de servicios que crease el Directorio;

- b) Los valores provenientes de arrendamientos y concesiones;
- c) Las subvenciones que se establezcan en su favor;
- d) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales o internacionales, las emisiones de bonos, de gastos, donaciones y asignaciones, destinados al mejoramiento de la empresa; y,
- e) Los fondos y valores económicos de la Empresa Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, constituida por el H. Consejo Provincial de Pichincha con fecha 6 de octubre de 1994, transferidos por mandato de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicada en el Registro Oficial No. 205 de martes 6 de noviembre del 2007.

Art. 24.- Constituyen bienes de propiedad de la empresa, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, constituida por el H. Consejo Provincial de Pichincha con fecha 6 de octubre de 1994, transferidos por mandato de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicada en el Registro Oficial No. 205 de martes 6 de noviembre del 2007.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, a cualquier título, conforme a sus necesidades y desarrollo;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el funcionamiento de las unidades de servicios que creare el Directorio; y,
- d) Las herencias, legados, donaciones y asignaciones efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, aceptadas por el Directorio de la empresa, con beneficio de inventario, de conformidad con la ley.

## TITULO V

### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 25.- La empresa tendrá la estructura administrativa básica y adecuada que apruebe el Directorio para su normal funcionamiento.

Art. 26.- El Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, determinará la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles directivos de la empresa, de las dependencias de cada unidad de servicios y (le cada uno de los puestos de trabajo que las integren.

Art. 27.- En los casos de ausencia temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente del Directorio o su delegado.

Art. 28.- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Directorio procederá a nombrar al Gerente General titular, de conformidad con el artículo 19, de la presente ordenanza.

Art. 29.- La empresa continuará realizando sus actividades con los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y tecnológicos de la Empresa Terminal Terrestre Santo

Domingo de los Colorados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente ordenanza.

Art. 30.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, tienen la obligación de cumplir a cabalidad las funciones determinadas en la presente ordenanza y orgánico funcional respectivo, la inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 31.- En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento de los titulares de las unidades administrativas y de servicios, el Gerente General dispondrá el reemplazo temporal con el empleado de mayor experiencia, de conformidad con la ley hasta que se proceda a nombrar al funcionario titular de acuerdo a la ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Hasta que la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas, establezca reglamentos internos propios para su funcionamiento, realizará sus actividades con la normativa reglamentaria interna de la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados.

**SEGUNDA:** Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, el Consejo Provincial (le Santo Domingo de los Tsáchilas designará un administrador temporal de la terna presentada por el señor Prefecto, a fin de que reciba los activos, pasivos y demás procesos administrativos de la empresa Terminal Terrestre Santo Domingo de los Colorados, quedando facultado dicho administrador para ejercer las atribuciones y deberes del Gerente General determinadas en el Art. 21 de la presente ordenanza, hasta que el Directorio de la Empresa Provincial Terminal Terrestre Santo Domingo de los Tsáchilas designe el Gerente General Titular.

**TERCERA:** El administrador temporal designado por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ejercerá sus funciones a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la provincia. f.)

Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Santo Domingo, diez de marzo de dos mil nueve.- Siento como tal, que la presente Ordenanza Constitutiva de la Empresa Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue discutida y aprobada por el Concejo en pleno, en la sesión ordinaria y extraordinaria de los días 05 y 09 de marzo del 2009.- Lo certifico.

f.) Dra. Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General.

**GOBIERNO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.-** Certifico que es fiel copia del original.- que reposa en archivo.- f.) Dr. Carlos Ojeda, Secretario General (E).

